

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el Art. 3 numeral cuarto de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*”; y en el numeral ocho *ibídem* “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”.

Que la Carta Magna en su Art. 66 reconoce el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; así como también consagra el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el artículo 83 ejusdem establece que “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.*”

1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*
2. *Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...)*
9. *Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...)*
11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*
12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”.*

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de fecha 15 de diciembre del 2005, en su artículo 12, recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar la auditoría del sector privado, entre ellas, promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

Que con fecha 29 de diciembre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O No. 351, Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”;

Que el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: “El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

Que el SENAE requiere de una cultura de competitividad, que garantice lealtad, transparencia, eficiencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano;

Que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de las atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación y cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción a su normativa legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

Que las funciones del SENAE están dirigidas a facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, medios de transporte y quienes efectúen actividades relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, así como determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; y también resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados, así como sancionar las infracciones aduaneras.

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra fortaleciendo su cultura institucional, cuyo eje radica en la persona, buscando así un desarrollo integral de sus servidores, funcionarios y quienes tengan por ley la calidad de auxiliares de la función pública.

Que en todo ingreso o salida de mercancías de un territorio aduanero se forma una relación jurídica entre el Estado que a través de la aduana ejecuta su función de control del tráfico internacional de mercancías y un usuario de este servicio aduanero, interesado en que se le otorgue la autorización necesaria para la disposición de dicho bien que puede ser el importador, el exportador, o un tercero experto en trámite aduanero que puede actuar en representación de cualquiera de ellos y que la doctrina internacional llama Despachante o Agente de Aduana, como lo hace nuestro país, los mismos que están facultados para gestionar de manera habitual el despacho de las mercancías y firmar la declaración aduanera, quedando obligados a responder jurídicamente por la información consignada en los documentos ya que la ley los asimila para efectos de responsabilidad como notarios públicos.

Que el Art. 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal nivel nacional. El Principal deber del agente de aduana es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios. El otorgamiento de la Licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el Reglamento de este Código y las disposiciones que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

Que es de trascendental importancia en el Comercio Exterior y de extrema confianza la labor que ejerce dicho profesional, ya que “el agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulan, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la declaración aduanera, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Servicio Nacional del Ecuador”

Que los Agentes de Aduana al ser habilitados por la Administración Aduanera para gestionar

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

despachos aduaneros de manera habitual, en representación de los dueños, consignatarios o consignantes, que su intermediación en el despacho de un régimen u operación aduanera es impuesta por la ley y su participación como especialista es necesaria a fin de que se apliquen las normas técnicas internacionales en materia aduanera como la relativa a la nomenclatura arancelaria y las técnicas de valoración, para facilitar a los usuarios el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias y al mismo tiempo se cautele el interés público con la correcta aplicación de la normativa aduanera y se cumpla a cabalidad con los deberes y obligaciones que el decoro profesional, la honra, la moral y la ley demandan de los auxiliares de la Función Pública en el ejercicio de sus funciones.

Que los Agentes de Aduana al ser fedatarios y auxiliares de la función pública aduanera como lo señala el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Exterior y el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana y que por otro lado la Aduana tiene por cierto y veraz, los datos que son consignados en cada declaración aduanera formulada por dicho profesional autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, los mismos que deben guardar siempre estrecha relación con la información y documentos que le deben servir de base para la Declaración Aduanera, constituyéndose como Ministros de Fe como los denomina la Doctrina Internacional Aduanera.

Que los Agentes de Aduana sin tener la calidad de funcionarios públicos, prestan un servicio público a la colectividad en virtud de la delegación del Estado, por medio de la Licencia otorgada por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por Ley están constituidos como auxiliares de la Función Pública, con todas las responsabilidades que ello implica, para garantizar la prestación del servicio público de “gestionar de manera habitual el despacho de las mercancías” que finalmente forma parte integral del servicio aduanero en general, el mismo que debe ser brindado, con estricto apego a la ética, honradez, probidad, transparencia y buena fe. Que ser fedatario es tener autoridad y competencia para aprobar y confirmar la autenticidad de un hecho, contrato, negocio, documento o declaración.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Econ. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “(...) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”. El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

Resuelve:

Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES DE LOS AGENTES DE ADUANA (AUXILIAR Y FEDATARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), AUTORIZADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Capítulo I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética y Valores, impulsa líneas de comportamiento de los Agentes de Aduana autorizados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en un marco de transparencia, que permita dar una orientación en la labor cotidiana de vuestra actividad como gestores habituales del despacho de mercancías, logrando un desarrollo a nivel personal que sirva de referente en sus actividades profesionales. Tales definiciones se traducen en parámetros que deben ser cumplidos de manera consciente y obligatoria, por todos quienes por Ley tengan el carácter de fedatarios y auxiliares de la función pública. En tal sentido, complementa las demás obligaciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Exterior y el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el firme propósito de convertirse en una de las mejores aduanas del mundo, tiene como objetivo esencial el fortalecimiento de la cultura institucional, teniendo como tarea el ser un referente de institución pública para el país.

Estamos llamados a dar un servicio de excelencia a la ciudadanía, para generar confianza y credibilidad, por tanto, no sólo los servidores y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debemos actuar con honestidad, responsabilidad y lealtad, siendo fieles a estos principios en todo momento dentro y fuera de nuestra institución, sino también quienes por Ley tengan la calidad de auxiliares de la función pública aduanera.

Por tal motivo, el presente Código de Ética y Valores está enmarcado en la Misión, Visión y Valores Institucionales que detallamos a continuación:

MISIÓN

“Impulsamos el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, a través de un control eficiente al comercio exterior que promueva una competencia justa en los sectores económicos; teniendo como base un recurso humano honesto y productivo, una tecnología adecuada y un enfoque a la mejora



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

permanente de nuestros servicios”.

VISIÓN

“Ser un referente tecnológico en controles y servicios aduaneros con todos sus procesos automatizados e integrados, sustentado en un recurso humano altamente productivo, con una gestión orientada a los usuarios y a un comercio ágil y seguro.”

VALORES

- **Honestidad:** *ser coherente entre lo que se piensa, dice y hace; tomando decisiones imparciales, objetivas e íntegras.*
- **Responsabilidad:** *enfocar nuestro esfuerzo a cumplir con nuestro trabajo de manera eficaz, eficiente y proactiva; asumiendo los resultados de nuestras acciones.*
- **Lealtad:** *estar comprometidos individual y colectivamente con el desarrollo del país y la institución.*

Capítulo II

NORMAS DE CONDUCTA

En concordancia con la misión, visión y valores institucionales: Honestidad, Responsabilidad y Lealtad, las Normas de Conducta que regirán la gestión de los Auxiliares de la Función Pública en el ejercicio de sus funciones son:

NORMAS DE CONDUCTA COMO AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA.

Art. 1.-Orientación a la excelencia.- Realizar su ejercicio profesional conforme a los más altos niveles de rendimiento y calidad para mejorar constantemente la gestión propia y la de otros, preocupándose por trabajar de la mejor manera y alcanzar estándares de excelencia con estricto apego a las normas jurídicas que regulan su actividad, las normas de la moral y las buenas costumbres.

Art. 2.- Capacitación profesional.- El Agente de Aduana debe mantenerse en una constante capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior que le permitan brindar un servicio profesional y técnico a la comunidad que demande sus servicios profesionales, ya que como experto en la materia, conoce de los distintos procedimientos, operaciones aduaneras y las disposiciones legales vigentes inherentes a la actividad del comercio exterior, a fin de poder cumplir los encargos encomendados de manera satisfactoria.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

Art. 3.-Conducta diligente.- Actuar positivamente, con predisposición, dinamismo y ética profesional, ejerciendo la prudencia que el caso consultado amerite, discernimiento al aceptar o rechazar la asesoraría de un cliente, obrar con atención, interés y diligencia. Manteniendo siempre la independencia y objetividad en sus actividades profesionales y sus relaciones con los clientes.

Art. 4.- Información responsable.- El Agente de Aduana debe proporcionar a su cliente información veraz y oportuna respecto de las operaciones que éste le hubiere confiado. Reconociendo la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo, asumiendo las consecuencias económicas que correspondan ante su cliente y respondiendo jurídicamente ante la administración aduanera; siempre que mediante el debido proceso la autoridad competente haya determinado su responsabilidad.

Art. 5.-Compromiso con el servicio hacia el usuario.- Servir a los usuarios o clientes en sus necesidades comerciales y requerimientos lícitos, de manera oportuna, ágil y eficiente, contribuyendo en el cumplimiento de la determinación de las obligaciones tributarias del comercio exterior, asesorando a la comunidad que demande sus servicios profesionales, con todo su saber y entender en la ciencia de la merceología, al momento de realizar la clasificación arancelaria de las mercancías a importar o exportar, estudiando correctamente su naturaleza, origen, composición y función, en virtud de una correcta asignación de subpartidas arancelarias como condicionante indispensable para una adecuada declaración de aduanas.

El Agente de Aduana debe guardar confidencialidad sobre las operaciones que le sean encomendadas por sus clientes aún cuando ya no les preste sus servicios y únicamente proporcionará información a las autoridades competentes en los supuestos que las normas jurídicas así lo establezcan, ya que no puede eximirse de colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que para el efecto ejerza el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 6.- Competencia Leal.- En sus actividades profesionales deberán ejecutar siempre practicas leales de libre mercado, evitar aprovechamientos ilegítimos de captación de clientes, donde se denigre los servicios profesionales de sus colegas y competencia, difundiendo información falsa, engañosa o injuriosa de aquellos, o de manera ilegítima estipular estipendios como retribución por sus servicios profesionales inferiores al valor de la tabla de honorarios mínimos fijados por el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Art. 7.- Deber profesional.- El deber profesional del agente de aduana es promover siempre de buena fe, el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes u operaciones previstos en las normas aduaneras, con estricto apego a las disposiciones reglamentarias que regulan su actividad, actuando con responsabilidad e integridad y verificando el cumplimiento de los requisitos formales de los documentos que acompañan a la Declaración Aduanera.

Capítulo III COMPROMISOS INSTITUCIONALES: APLICACIÓN

Art. 8.-Fortalecimiento de la identidad institucional.- Proyectar una imagen institucional de servicio a la comunidad y al comercio exterior, basada en una conducta individual-colectiva asociadas a la lealtad, transparencia, justicia, dignidad, rectitud, honestidad, eficiencia y

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

responsabilidad, comprometida con los altos intereses del Estado Ecuatoriano.

Art. 9.- Responsabilidad con el desarrollo del país.- Sensibilizar sobre la importancia trascendental de vuestra labor, destacando la contribución al desarrollo de nuestro país, mediante la recaudación efectiva de tributos para su inversión en obra pública, a través de la agilidad en los procesos aduaneros que facilita el comercio exterior haciendo más competitivo al país, mediante un control efectivo en la recaudación de tributos aduaneros para fomentar una competencia justa en los sectores económicos.

Art. 10.-Compromiso personal con la institución.- Establecer y cumplir con profesionalismo y ética, las labores que le hayan sido encomendadas en el ejercicio de su profesión o en representación de sus clientes para coadyuvar a alcanzar los objetivos institucionales del SENAE, a través de la ejecución efectiva de sus actividades, acciones y responsabilidades legales, las mismas que no se agotan ejerciendo vuestra profesión con sujeción a la ética; sino también combatiendo los actos de corrupción que detecten o llegasen a conocer en el ejercicio de sus funciones ya sea en desmedro de la Institución o en detrimento de vuestra profesión como corresponsables o auxiliares de la función pública aduanera.

El agente de aduana está legitimado para hacer conocer de cualquier irregularidad del que tenga conocimiento al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la persona del mismo Director General, por los medios que le franquea la ley y su normativa reglamentaria.

Capítulo IV COMPROMISOS PARA CON SUS COLEGAS: APLICACIÓN

Art. 11.- Dignidad profesional.- Los Agentes de Aduana deben procurar y mantener la dignidad profesional combatiendo por todos los medios lícitos la conducta reprochable o irregular de funcionarios públicos así como las de sus propios colegas, presentando las quejas o denuncias respectivas ante las autoridades competentes e informando sobre cualquiera de estos particulares al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y de esa forma colaborar con los procesos de control disciplinario, proporcionando información clara, precisa, oportuna, veraz, completa y sustentada en hechos concretos, a fin de evaluar de manera imparcial y objetiva la gravedad de la infracción y asegurar un proceso justo para, servidores, funcionarios y auxiliares de la función pública.

Art. 12- Conflicto de Intereses.- El Agente de Aduana debe velar porque su cliente guarde respeto a los funcionarios públicos y a los otros agentes de aduana y no ejecute actos indebidos, por lo que en caso de que el cliente pretenda que se ejecuten actos contrarios al derecho, y de cualquier índole antijurídica, el Agente de Aduana, deberá abstenerse de prestar sus servicios profesionales, ya que entrando en conflicto el Derecho del Estado y los intereses de su cliente, el agente de aduana deberá actuar siempre conforme al Derecho.

Capítulo V SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

Art. 13.-Organismo competente.- El seguimiento del cumplimiento obligatorio de este Código quedará a cargo de la Dirección Nacional de Intervención como organismo competente para realizar inspecciones e investigaciones a estos operadores de comercio exterior y para el efecto deberá informar a la Dirección General el resultado de las inspecciones e investigaciones realizadas, y deberá recomendar la sanción correspondiente en los casos que amerite, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Exterior, el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana y demás disposiciones normativas como este CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Licencia otorgada a la persona natural o jurídica por el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, la misma que lo habilita a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, también lo vincula jurídicamente como auxiliar y fedatario de la función pública aduanera, por lo que es deber del Agente de Aduana someterse estrictamente a los postulados de cumplimiento obligatorio expedidos en este cuerpo normativo de CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES de LOS AGENTES DE ADUANA (AUXILIAR Y FEDATARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), AUTORIZADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

De su difusión y envío al Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General del SENA E.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Economista
Fatima Elizabeth Flores Vera
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Gabriela de los Angeles Valdivieso Ordoñez



Resolución Nro. SENAÉ-SENAÉ-2017-0571-RE

Guayaquil, 06 de octubre de 2017

Director de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes Oâces

Señora Abogada
Maria Cristina Villacreses Esteves
Directora de Políticas Aduaneras

Señor Abogado
Manuel Arturo Roca Layana
Abogado Aduanero

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Subdirector General de Operaciones

marl/mv/ff/aivj